



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00469-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que se allegó el informe de la visita de valoración de apoyos efectuada al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, por la trabajadora social de este Despacho.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 12 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA. -

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e8be684b45759dfb5e40848697047d99cde85c50f4aa95a8aee07c6fda563**

Documento generado en 12/10/2022 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2005-00469-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto se allegó el informe de la visita de valoración de apoyos efectuada al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, por la trabajadora social de este Despacho, por lo que se procederá a correr traslado del mismo a las partes.

Teniendo en cuenta la información recaudada en la visita, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que nos certifique a la mayor brevedad quién es el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 6 B Sur No. 48 G 26 Barrio Conidec de Barranquilla, para que obre como prueba dentro del proceso. Ofíciase a través de secretaria al correo electrónico de dicha entidad.

Así mismo oficiar a FOPEP a fin que nos informe a la mayor brevedad de qué manera viene pagando la pensión mensual de la cual es beneficiario el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, quien tiene como curador al señor JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA identificado con c.c. No. 72.149.915 de Barranquilla.

Igualmente ordenarle a FOPEP que a partir de este momento y en caso de existir un desembolso de dinero por cualquier concepto a favor del señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, no puede entregarlo a quien viene ejerciendo como curador, es decir al señor JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA identificado con c.c. No. 72.149.915 de Barranquilla, si no que **debe entregarlo directamente al señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA**, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, en atención a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019. Ofíciase a través de secretaria al correo electrónico de dicha entidad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- CORRER traslado a las partes por tres días, del informe de la visita de valoración de apoyos efectuada al interdicto PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, por la trabajadora social de este Despacho, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que nos certifique a la mayor brevedad quién es el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 6 B Sur No. 48 G 26 Barrio Conidec de Barranquilla, para que obre como prueba dentro del proceso. Ofíciase a través de secretaria al correo electrónico de dicha entidad, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- OFICIAR a FOPEP a fin que nos informe a la mayor brevedad de qué manera viene pagando la pensión mensual de la cual es beneficiario el señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, quien tiene como curador al señor JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA identificado con c.c. No. 72.149.915 de Barranquilla.

Igualmente le ordenamos a FOPEP que a partir de este momento y en caso de existir un desembolso de dinero por cualquier concepto a favor del señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, no puede entregarlo a quien viene ejerciendo como curador, es decir al señor JESUS MARIA ESCOBAR VILLALBA identificado con c.c. No. 72.149.915 de Barranquilla, si no que debe entregarlo directamente al señor PEDRO GUILLERMO TUBERQUIA VILLALBA, identificado con c.c. No.72.162.633 de Barranquilla, en atención a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019. Ofíciase a través de secretaria al correo electrónico de dicha entidad, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.12/22

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. 178

Fecha: 13 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
12 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067fb08af4034aa90e2644d4f00099c836c44a2fcd290578e91aee43a1e8336**

Documento generado en 12/10/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>